



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 19 de Diciembre de 2022

VISTO: El Expediente N° 04849-2021 y el Expediente N° 03482-2022, que contiene el Informe N° 180-2022-OEGRRHH-HCH-STOIPAD-HCH, de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y el Informe de Precalificación N° 010-2022-STOIPAD-OEGRRHH/HCH, del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 180-2022-OEGRRHH-STOIPAD-HCH, de fecha 9 de noviembre del 2022, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del hospital, presenta su abstención al cargo de Órgano Sancionador por ser Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la MC Nelly Mercedes Ysabel Baiocchi Ureta, ex jefa de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del hospital, cargo estructural que depende de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, con el objetivo de garantizar el principio de imparcialidad en virtud, en virtud del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y recomienda que se designe a la autoridad competente para conocer la causa, a efectos que actúe como Órgano Sancionador;

Que, en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVJR/GPGSC1, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG;

Que, el numeral 2 artículo 99 ° del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100° del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna de las causales señaladas en el citado artículo 99°, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que, se pronuncie sobre la abstención;

Que, de igual modo el artículo 101° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el mencionado artículo 100; y, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto;



Que, por otro lado en el numeral 101.2. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 acotado dispone que en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, que en Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la MC Nelly Mercedes Ysabel Baiocchi Ureta, tiene la condición de Órgano Instructor, por ser superior jerárquico;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde designar una autoridad que asuma la condición de Órgano Sancionador del precitado Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el Director General, propone al CPC Julio César Carrasco Feliciano, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para que actúe como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra MC Nelly Mercedes Ysabel Baiocchi Ureta;

Que, estando a lo propuesto por el Director General del Hospital y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 1271-2022-OAJ/HCH;

Con visto de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la solicitud de abstención presentada por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del Hospital, como Órgano Sancionador de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Cayetano Heredia, acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al CPC Julio César Carrasco Feliciano Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico del Hospital, como autoridad competente para asumir la condición de Órgano Sancionador de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra MC Nelly Mercedes Ysabel Baiocchi Ureta.

Artículo 3°.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación de la Presente Resolución en la página web del Hospital.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA

DR. JOSÉ ANTONIO PROAÑO BERNAOLA
DIRECTOR GENERAL
CMP, 43343 RNE. 25440

JAPB/JACP/LNSE/Inse

Distribución:

- () DG
- () OAJ
- () OEPE
- () OEGRRH
- () Interesados

